

Y Proveyendo comitamos no braamien to non braaron sus  
 mer cedet despues de su unchecho de suertes en mal guerra  
 por el aprometiales de la villa de les to co para capi tan  
 de la infant aduella Y para aser los de la dicha en far  
 tenia asines caso noo capi tan de al bados unchecho  
 el menor por aser las quales dichos sus sus  
 mer cedet la aprometion de non por benficio y non  
 braaron por tales oficiales y por a los jurodichos y man  
 daron de los quales de las otras y por un legio por los dichos  
 oficios tienen y ami chonron de es cribano que se los no  
 asiguen en sus personas de que certifice

Y Proveyendo en el dicho non braamien to se lo pormayor  
 como de asus grande canobas de re de d'edade  
 la y man daron amiel presente es cribano se sono  
 asiguen y que tenga obligacion de requerir las sus  
 mes de la villa de la para que asiga asus mer cedet  
 al reparo que fue necesario en el dicho de todo lo qual  
 yo el presente es cribano certifico

Y Proveyendo de los dichos non braamien to non bra  
 roun asun dias por sus de la romana y man daron  
 se sono asiguen tenga libro de que en su guerra para  
 cada y quando se asida quando de lo que pro ced  
 ire de dicho oficio para en quan to a lo que to cada y  
 de rechos de sumas y de guerra con to a la hazienda  
 como de sus persona se han salido se liron y para

